



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular Rad 2016-00046-00, informándole que el traslado que les fue conferido a las partes para formular objeciones contra la liquidación del crédito, elaborada por la parte demandante, se encuentra vencido. Sírvase proveer.
 Zipacón, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de 2020


MELISSA HERRERA MARTINEZ
 Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)


Ref: Ejecutivo Singular
 Radicación No. 2016-00046-00
 DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 DEMANDADO(S): RAFAEL JOSE TAMARA VILLA Y LUIS CARLOS MORENO GUERRERO

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se advierte que allí se tuvo en cuenta los conceptos aprobados en la liquidación del crédito modificada mediante auto del 18 de enero de 2018, razón por la cual no se aprueba la LIQUIDACION DEL CREDITO.

En consecuencia, se insta a la apoderada judicial para que rehaga la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, la sentencia y la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPÉDES GARCÍA
 JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 027 la presente providencia</p> <p>En la fecha de 27/08/2020 Se notifica por TV</p> <p> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA</p>
